



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

### RESOLUCIÓN 005-2020-CIP/TNE

**EXPEDIENTE N°** 04-2020/TDEL  
**DENUNCIANTE:** ING. GLORIA ELENA FERNANDEZ COLLADO CIP 77591  
**DENUNCIADO:** ING. JUAN TITO MENDOZA ARANDA CIP 23861

Lima, 23 de julio de 2020.

#### VISTOS:

El Informe N° 01-2020/TDEL, por el cual, el Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Lima, recomienda sancionar al Ing. Juan Tito Mendoza Aranda con suspensión temporal por falta leve de conformidad al Art. 21 literal b., por infracción de los artículos 8°, 9°, y 10° del Código de Ética del CIP.

#### ANTECEDENTES:

Que, con fecha 07 de febrero de 2019, el Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Lima tomó conocimiento de la denuncia interpuesta por la Ing. Gloria Elena Fernández Collado contra el Ing. Juan Tito Mendoza Aranda, por "acoso sexual a través de redes sociales", esta denuncia señala lo siguiente:

*"Conozco al Sr. Aranda hace 6 años aproximadamente y lo habré visto 2 a 3 veces todos por temas profesionales (Geofísica de pozo), y en tenor a esto es que me dirigí a su persona vía Messenger de Facebook el 29 de octubre de 2019 sobre si continuaba en este rubro, ya que había una empresa interesada en realizar estos trabajos y estaba buscando un especialista.*

*No me respondió de forma inmediata, así que también lo dejé, pensando que no era de su interés. Pero el 26 de diciembre 2019 me respondió y con una frase ofensiva, denigrante, humillante y agresiva de connotación sexual (adjunto captura de pantalla) dicha frase afecta mi dignidad como mujer y como persona, así como profesional y no cabe entre profesionales donde debe primar el respeto."*

Que, la Ing. Gloria Elena Fernández Collado adjunta a su denuncia la "Captura de pantalla del mensaje en Facebook", la cual se detalla a continuación:

GRÁFICO N° 1



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648



Que, el denunciado formula sus descargos según los siguientes términos:

*"La frase denigrante que aparece en el Messenger de mi cuenta de Facebook contra la denunciante yo nunca lo he escrito. Lo más probable es que ha sido escrito por personas inescrupulosas, llámese hackers, que entraron a mi cuenta personal y escribieron esa frase. Ya ocurrió el 25 de enero de 2020, Carlos Astorga, geólogo, a quien conocí hace 10 años y recién ahora he vuelto a tener comunicación. Después que nos comunicamos gentilmente, aparentemente escribió una frase en LinkedIn el 25 de enero de 2020, sin yo saber el motivo (adjunto 1), le he escrito en LinkedIn, correo, llamado por teléfono y nunca respondió."*

*"La denunciante muestra en los anexos de mis publicaciones profesionales la tesis de grado de Katleen Ipanaqué, de 2014. Yo fui co-asesor y nunca hice nada indebido, adjunto las frases que ella puso en su tesis (adjunto 2). Actualmente trabajo en Borettek con David Abarca y Rosa Juárez, desde 2016. Somos sólo tres personas. Nunca ha habido ninguna frase obsceno con ninguno sea verbal o por red social, ellos no saben de este incidente para no parcializar."*

*"Comprendo la rabia y frustración de la denunciante, y reitero yo nunca escribí esa frase que se me atribuye y niego la denuncia".*

*"No tengo ninguna relación de confianza con la denunciante. La conocí en 2010 una sola vez, la volví a ver en 2018 en el Congreso Peruano de Geología y me escribió una nota el 29 de octubre de 2019. Nunca más escribí. Y a pesar que la frase que se me imputa fue escrita el 27 de diciembre de 2019 recién me entero por la documentación completa del Colegio de Ingenieros que llegó por correo a mi domicilio el 14 de febrero de 2020."*

### CONSIDERANDOS:

Que, el Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Lima, dentro de su rol de ente investigador, precisa en el Informe N° 01-2020/TDEL, lo siguiente:



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

- *Que, dentro de la investigación realizada por el Tribunal, se solicitó el descargo escrito al denunciado, el mismo que negó haber escrito la frase que se le atribuye, a pesar que salió de su cuenta Facebook.*
- *El Tribunal dentro de sus facultades convocó audiencia al denunciado el 26 de febrero de 2020, para que haga uso de su derecho a la defensa de manera verbal. Dentro de sus declaraciones indicó que sólo utiliza teléfono celular básico y cuando abre sus redes sociales lo realiza desde su laptop que a la fecha se encuentra malograda y de cabinas de internet, señalando también que la frase que le imputan ha sido escrita por un hacker.*
- *Ahora bien, el Tribunal, a través del jefe de Informática del CDLIMA-CIP nos definió que es un hacker y cómo sabemos que una cuenta de Facebook se encuentra hackeada, el cual precisó que hacker es "una persona con grandes conocimientos de informática que se dedica a acceder ilegalmente a sistemas informáticos ajenos y a manipularlos". "El usuario puede saber si su cuenta ha sido 'hackeada', cuando, por ejemplo, la información personal aparece adulterada, si se envió solicitudes de amistad a desconocidos, se enviaron mensajes desde la cuenta que no reconoce o si aparecen actualizaciones en el perfil que no se publicaron".*
- *De la definición dada por el especialista, se consultó al denunciado que acción tomó cuando se enteró que su cuenta de Facebook fue hackeada, el denunciado respondió no haber realizado nada, dado que se enteró de la frase ofensiva hacia la denunciante cuando el Tribunal le notificó la denuncia.*
- *Sin embargo, se contradice al manifestar que si respondió con fecha 26 de diciembre de 2019 el mensaje de la denunciante de fecha 29 de octubre de 2019 dos meses después, en dicha respuesta existen dos mensajes: la primera de manera cordial y la segunda de forma ofensiva, el denunciado desconoce la segunda respuesta, a pesar de haber sido escrita el mismo día y en la misma hora.*
- *Además de la revisión del perfil del Facebook del denunciado se evidencia que tiene actividad constante en su red social, contradiciendo su declaración verbal al manifestar que no entra muy seguido a su red social de Facebook.*

Que, de la revisión de la denuncia presentada, así como los descargos presentados por el denunciado, este Tribunal Nacional de Ética evidencia que, la Ing. Gloria Elena Fernández Collado ha acreditado la realización de la frase ofensiva cometida por el denunciado, y, frente a ello, existe contradicción de la parte denunciada, pues, al manifestar que sí respondió con fecha 26 de diciembre de 2019 el mensaje de la denunciante de fecha 29 de octubre de 2019 dos meses después, en dicha respuesta existen dos mensajes: la primera de manera cordial y la segunda de forma ofensiva, y el denunciado desconoce la segunda respuesta, a pesar de haber sido escrita el mismo día y en la misma hora, hecho que no resulta concordante con la realidad, ello se evidencia en la "Captura de pantalla del mensaje en Facebook:", detallada en el gráfico N° 01 del presente.



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

### Ley N° 24648

Que, en ese sentido, Tribunal Nacional de Ética del CIP, coincide con el Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Lima, en razón que la conducta del Ing. Juan Tito Mendoza Aranda, constituye una transgresión al Código de Ética del CIP, pues se advierte que dicho ingeniero es quien realizó esta conducta reprochable, la cual es materia de sanción.

Que, ahora bien, la conducta atribuida al denunciado, efectivamente no es una acción consecuente de su ejercicio profesional como "Ingeniero Geólogo", sin embargo, el Estatuto y el Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú defiende principios y valores y uno de ellos es el respeto no solo hacia la actuación profesional sino también a la actuación personal de sus colegas, clientes y público en general.

Que, en efecto, este Colegiado advierte que existe falta a la ética en la actuación personal del denunciado, en virtud que la conducta profesional Ing. Juan Tito Mendoza Aranda y su comportamiento deben ser acordes con los objetivos y fines de la institución.

Que, respecto a la falta cometida por el Ing. Juan Tito Mendoza Aranda, consta en que dicho ingeniero ha infringido los siguientes artículos del Código de Ética del CIP:

**"Art. 8.-** La conducta profesional del ingeniero y su comportamiento deben ser acordes con los objetivos y fines de la institución.

**"Art. 9.-** El Código de Ética (...), es un instrumento de autorregulación, el cual norma la actuación profesional y personal del ingeniero, haciendo que esa función sea desempeñada dentro del marco de valores y principios que el CIP propugna. (...)"

**"Art. 10.-** El Código de Ética contiene las normas y procedimientos generales y específicos destinados a regular en el campo de la ética la actividad profesional del ingeniero y el comportamiento que debe observar en sus relaciones con la sociedad, sus colegas, asociados, el colegio, las instituciones públicas y privadas y en sus relaciones contractuales. Las normas de este código no implican la negación de otras no expresadas".

Que, en efecto, este Tribunal considera que la conducta del Ing. Juan Tito Mendoza Aranda, deviene en una **falta leve**, toda vez que producto de dichos hechos atentan contra las normas éticas de la ingeniería, específicamente, los artículos 8°, 9°, y 10° del Código de Ética del CIP, lo cual conduce a la imposición de la medida disciplinaria prevista en el inciso b) del artículo 21° del Código de Ética del CIP.

### SE RESUELVE:

**PRIMERO:** De conformidad al literal b) del artículo 21° del Código de Ética del CIP, **SANCIONAR** con la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN TEMPORAL POR FALTA LEVE DE SEIS MESES**, al Ing. Juan Tito Mendoza Aranda por la infracción a los artículos 8°, 9°, y 10° del Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú.



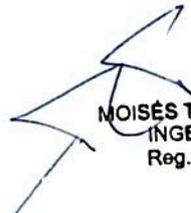
## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

**SEGUNDO:** Devolver los actuados al Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Lima, debiendo este notificar a la brevedad la presente resolución a las partes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Ing. CIP OSCAR ARNALDO BOCANEGRA CASTAÑEDA  
Presidente

  
MOISÉS T. CÓRDOVA PEÑA  
INGENIERO CIVIL  
Reg. CIP N° 87500  
Ing. CIP MOISÉS TEODORO CÓRDOVA PEÑA  
Secretario